



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0005-2026-R-UNE

Chosica, 12 de enero del 2026

VISTO el Oficio N° 0013-2026-VR-ACAD, del 09 de enero del 2026, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú refiere que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 1 de la Ley N° 32105 modifica el artículo 47 de la Ley Universitaria N° 30220, incorporando los párrafos 47.4.1, 47.4.2 y 47.4.3, con la finalidad de reconocer el carácter permanente de la modalidad a distancia y garantizar su acceso a la educación superior, tal como se detalla:

Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo

(...)

47.4. Modalidad a distancia o no presencial

- 47.4.1. La modalidad a distancia o no presencial se caracteriza por la interacción, ya sea simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que promuevan el aprendizaje autónomo. Esta modalidad podrá comprender hasta el 100 % de los créditos académicos, siempre y cuando se utilicen tecnologías de información y la comunicación (TIC) certificadas, excepto para las carreras y especialidades que requieran realización de experimentos y prácticas presenciales. Este proceso deberá complementarse con convenios tipo google, internet e inteligencia artificial.
- 47.4.2. Los mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia son los siguientes:
- a) Plataforma de gestión académica virtual. Consiste en la implementación de plataformas de gestión académica que permitan la interacción continua entre docentes y estudiantes, con herramientas para seguimiento, evaluación y retroalimentación.
 - b) Estándares de calidad para TIC. Consiste en la definición de estándares de calidad para las TIC utilizadas en la educación a distancia, asegurando su efectividad y accesibilidad.
 - c) Capacitación continua. Comprende programas de capacitación continua para docentes en el uso de las TIC y los métodos pedagógicos adaptados a entornos virtuales.
 - d) Evaluación de satisfacción. Encuestas periódicas a estudiantes y docentes para evaluar la satisfacción y efectividad de la modalidad a distancia, con mecanismos para implementar mejoras basadas en los resultados.
- 47.4.3. Para aquellas carreras de formación profesional que necesariamente requieran de la presencialidad debido a la naturaleza de sus prácticas o laboratorios, se establecerán las siguientes restricciones:
- a) Listado de carreras con requerimiento presencial. El departamento académico o el que haga sus veces remite el listado de las materias académicas de las carreras que requieren componentes presenciales obligatorios al titular de la universidad, este último aprueba y solicita la autorización a la SUNEDU, para luego ser publicado.
 - b) Regulación de componentes presenciales. Normativa específica que regule los componentes prácticos y presenciales necesarios para estas carreras, detallando los requisitos mínimos de infraestructura y de equipamiento.
 - c) Supervisión de componentes presenciales. Supervisión regular de los componentes presenciales por parte de la SUNEDU para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y la efectividad de la formación práctica.

Que, mediante Resolución N° 0009-2022-AU-UNE y sus modificatorias, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, estableciéndose, en su artículo 64°, que los estudios de posgrado requieren un currículo que incluya los requisitos, exigencias académicas y modalidades correspondientes (...);

Que con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero del 2025, se aprueba la modificación de la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, estableciéndose el procedimiento respectivo, así como los requisitos, la documentación a presentar, los plazos y los supuestos aplicables, entre los cuales se encuentra la creación y/o el cambio de modalidad, prevista en el literal c) del numeral 5;

Que mediante Resolución N° 3322-2025-EP WPR-UNE, del 04 de diciembre del 2025, de acuerdo con lo determinado por el Consejo de Escuela, en su sesión realizada en la fecha, se conforma la Comisión Central para la Creación de la Modalidad a Distancia del Programa de Estudios de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria y del Programa de Estudios de Maestría en Administración con mención en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella;

Que con Oficio N° 0082-2026-EP WPR-UNE, del 20 de enero del 2026, el Director de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella remite al Vicerrectorado Académico la precitada resolución para el trámite correspondiente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0005-2026-R-UNE

Chosica, 12 de enero del 2026

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico envía al Rectorado el expediente en mención, a fin de que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria virtual realizada el 12 de enero del 2026; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR la Comisión Central para la Creación de la Modalidad a Distancia del Programa de Estudios de Maestría en Ciencias de la Educación con mención en Docencia Universitaria y del Programa de Estudios de Maestría en Administración con mención en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa y en la Resolución N° 3322-2025-EP WPR-UNE, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Dr. Ángel Albino COCHACHI QUISPE
Director de la Escuela de Posgrado WPR
M. Sc. Djamila GALLEGOS ESPINOZA
Especialista Académica del Vicerrectorado Académico (representante del VR-ACAD)
Dra. María Maura CAMAC TIZA
Coordinadora de Estudios de la Escuela de Posgrado WPR
Dr. Roger Wilfredo ASENCIOS ESPEJO
Coordinador de Maestría y Doctorado de la Escuela de Posgrado WPR
Dr. Darwin Hoover GUTIERREZ ALAMO
Coordinador de Gestión de la Calidad de la Escuela de Posgrado WPR
Dr. Valeriano Rubén FLORES ROSAS
Coordinador de Investigación de la Escuela de Posgrado WPR
Dr. Rolando Fernando ZAMBRANO ARCE
Presidente de la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado WPR
Dra. Lidia Luz CRUZ NEYRA
Especialista representante de Maestría
Dra. Sinforsosa Lourdes POMA HENOSTROZA
Especialista representante de Maestría
Dr. Godofredo Pastor ILLA SIHUINCHA
Especialista representante de Maestría
Dr. Juan José TELLO PERAMAS
Especialista representante de Maestría
C.P.C. Alejandro Juan MAYHUIRE GALLEGOS
Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Lic. Víctor Walter GALLEGOS FERREL
Director de la Oficina de Tecnologías de la Información
Mtro. Gustavo Horacio VILCHEZ MENDOZA
Director (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad

ARTÍCULO 2°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución, a fin de que se efectivicen las acciones complementarias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCHA/JAEG

Abg. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General



Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora